



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL 71



8057
2065

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *



≅004.00

10 02 10

P.B. 0945

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES -----

----- (1893)----- (abz) -----

Por la cual la sociedad **KINGSDALE HOLDINGS INC.** confiere un Poder Especial a favor de la compañía ecuatoriana **ESTUDIO JURIDICO PRADO CÍA LTDA.**-----

----- Panamá, 28 de enero, 2010. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diez (2010), ante mí, **LICENCIADO JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA**, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-trescientos setenta y cinco (8-359-375), comparecieron personalmente, **FRANCIS PEREZ**, mujer, mayor de edad, casada, oficinista, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), y **CARMEN WONG**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-doce-noventa y siete (PE-12-97), en su calidad de Directora/Presidente y Directora/Secretaria respectivamente, de **KINGSDALE HOLDINGS INC.** (de ahora en adelante denominada "**la Sociedad**"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha cinco ocho cuatro cero ocho tres (584083), Documento uno dos cero nueve ocho ocho siete (1209887), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente: -----

PRIMERO: Que son directores de la sociedad **KINGSDALE HOLDINGS INC.**, sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha cinco ocho cuatro cero ocho tres (584083), Documento uno dos cero nueve ocho ocho siete (1209887), de la Sección de Mercantil del Registro Público.-----

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto

Social de **KINGSDALE HOLDINGS INC.** los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. -----

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de **KINGSDALE HOLDINGS INC.**, dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. -----

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultados para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder especial que se menciona más adelante a favor de la compañía ecuatoriana **ESTUDIO JURIDICO PRADO CÍA. LTDA.** -----

QUINTO: Por tanto, los comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren **PODER ESPECIAL** a favor de la compañía ecuatoriana **ESTUDIO JURIDICO PRADO CÍA LTDA.**, constituida ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito, Ecuador el 27 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el uno de diciembre del mismo año, y con domicilio en la oficina 201 del Edificio Alcatel, ubicado en las calles La Pinta 236 y Rábida de la ciudad de Quito, la cual ejercerá las facultades siguientes: -----

Para que intervenga y represente a la Compañía en todo lo concerniente a situaciones de orden legal y extralegal que se presenten con relación a las inversiones que ésta mantiene en el Ecuador; facultad que incluye comparecer con su firma ante cualquier entidad pública o privada y suscribir escritos, solicitudes, reclamos, formularios, actas, etc. -----

Para que represente a la Compañía en las juntas generales de socios o accionistas en las cuales posee acciones o participaciones sociales, consigne su voto; suscriba actas de junta general y ejerza los derechos y obligaciones que la Ley de Compañías confiere a socios y accionistas de compañías mercantiles. -----

Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración, así como los de disposición; celebrar o llevar a



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL 85

8047
2066



REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *

≡004.00

10 02 10

P.B. 0945

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades muebles o inmuebles, al contado o al crédito; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes; para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, y endosar cheques pagaderos a la sociedad; para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; para transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales sustituciones. -----

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por la sociedad **ESTUDIO JURIDICO PRADO CÍA LTDA.**, en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país a través de cualquiera de sus representantes autorizados. -----

El poder aquí conferido es válido desde el 28 de enero de 2010 y

retendrá plena fuerza y valor legal hasta ser legalmente revocado.-----

Se expedirán las copias que soliciten los interesados y leída como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, **Yakeline Perez**, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos tres-doscientos cincuenta (8-503-250), y **Julisa Jaramillo**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES ----- (1893) -----

(Fdo.) FRANCIS PEREZ, Directora/Presidente -- -----

(Fdo.) CARMEN WONG, Directora/Secretaria -----

(Fdo.) **Yakeline Perez** ----- (fdo.) **Julisa Jaramillo** -----

Refrendada por la firma de abogados **BUFETE MF & CO.,** Licda. **JOSETTE ROQUEBERT**, Abogada en ejercicio. -----

(fdo.) **LICENCIADO JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA**, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diez (2010). -----



Jaime Eduardo Guillén Anguizola
NOTARIO PUBLICO CUARTO



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL 5



8017
2067

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *

≡004.00

10 02 10

P.B. 0945

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO 110 FEB 2010

5 EN Panamá 6 al día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma

2

Alfonso de Soto



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COMPULSA
que antecede, guarda relación y exactitud con el
documento que me fue exhibido en... (4)... Hojas

Quito, a

9 MAR. 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

Dr. Jaime Espinoza Cabrera

121
8027
2067
10 02 10
P.B. 0945
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
≡002.00